L E Y I Nº 620

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Fondo Ambiental Provincial (FAP) que tendrá como objetivos globales:

a) La preservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales, y

b) La reparación de daños generados al ambiente.

Artículo 2°.- El Fondo creado por el artículo anterior estará conformado por un arancel aplicado a cada cajón de langostino desembarcado en cada localidad portuaria, cuyo monto será el equivalente en pesos de un dólar estadounidense cotización vendedor del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 3°.- El monto que resulte de la aplicación del FAP, se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento (50%) para la Provincia y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá en función del número de cajones descargados en cada puerto para el municipio correspondiente al mismo.

Artículo 4°.- Los objetivos específicos de aplicación de los montos recaudados por el FAP en el porcentaje que corresponda a cada municipio, serán destinados al fortalecimiento de las infraestructuras que mitigan los impactos ambientales en el ejido y en aquellos que elevan la calidad ambiental de la ciudad, así como en campañas de concientización y cultura ambiental de los vecinos.

Artículo 5°.- Desígnase autoridad de aplicación del presente fondo al Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, quien tendrá a su cargo la percepción del arancel, la transferencia a los municipios correspondientes dentro de las cuarenta y ocho horas de ingresados los fondos, y la administración de la parte correspondiente al Poder Ejecutivo Provincial, con destino exclusivo a lo previsto en los artículos 1 ° y 4° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Los Municipios crearán una cuenta especial para el manejo de los fondos recibidos con destino exclusivo al cumplimiento de lo previsto en los artículos 1° y 4° de la presente Ley, con expresa prohibición de cualquier otra asignación.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Damián Emanuel BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut
Jacqueline Celeste CAMINOA
Vicepresidente 2°